

RAD. No. 2021-00431-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

TERMINACION SIN SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" otorga poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto; también le informo que la integrante de la parte ejecutada KATIA LUCIA MERLANO ROJAS, se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 9 de octubre de 2023, del Auto coercitivo librado en su contra; así mismo le entero que la apoderada judicial del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares, manifestando que la obligación hipotecaria continúa vigente en favor de la parte ejecutante, no habiendo lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, por encontrarse en su poder y custodia en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de noviembre de 2023.

DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo efectivamente que se recibió en el canal digital del despacho memorial poder que le fuere conferido a una litigante por la sociedad HEVARAN S.A.S, representada legalmente por su subgerente **EDWIN JOSE OLAYA MELO** en su condición de mandatario especial del ejecutante "FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", representado legalmente por **GILBERTO RONDON GONZALEZ** identificado con C.C. No. 6.760.419, en razón a ello y de conformidad por el artículo 74 y 75 del C.G del P., se accederá a ello.

Por otro lado, la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, solicita la Terminación del presente proceso por Pago de las Cuotas en Mora, Costas Procesales, y el Levantamiento de las Medidas Cautelares, de igual forma esboza que la obligación hipotecaria continúa vigente en favor de la parte ejecutante y que detenta y custodia los títulos utilizados como recaudo ejecutivo porque la demanda fue presentada de manera digital; conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente Proceso, por Pago de las Cuotas en Mora, Costas Procesales, consecuentemente, ordénese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien Inmueble hipotecado singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-24186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **KATIA LUCIA MERLANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 64.700.081; decretada en Auto datado Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), y comunicada con Oficio No. 656 del

once (11) de mayo de 2022. **Oficiese** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva cancelar la cautela de embargo.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE este despacho de ordenar el desglose de los Títulos objeto de recaudo ejecutivo agregados al expediente, consistente en Escrituras Públicas de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a No. 1491 del 31 de julio de 2014 de la Notaria Primera de Sincelejo y la No. 664 del 11 de abril de 2015 de la Notaria Primera de Sincelejo., a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por su presidente MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN; **PAGARE LARGO PLAZO EN U.V.R No. 64583365**, por valor CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA DIEZMILESIMAS DE UVR (124943,9260 UVR), con su respectiva carta de instrucciones para diligenciar el pagaré a largo plazo en U.V.R **No. 64583365**, y demás anexos, por cuanto permanecen en custodia de la parte ejecutante.

TERCERO: TENGASE a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida BOGOTÁ D.C, con Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **HEVARAN S.A.S.**, identificada con NIT 830.085.513-2, Representada Legalmente por su SUBGERENTE **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 80.090.399 expedida BOGOTÁ D.C, quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 6.760.419 de domiciliado en Bogotá D.C, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de Enero de 2023, corrida ante la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad, Desanotese de los Libros Índice, Radicadores y de la plataforma TYBA Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ef1aec14af1d54d7663f566ff144ac328a75ce3ef1d9832df8fc833d157abb**

Documento generado en 30/11/2023 05:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>